

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 28 DE ENERO DE 1972 || NUM. 20.589

## CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

### DECRETO NUMERO UNO

#### EL CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES,

**CONSIDERANDO:** Que los Departamentos de la República, para la administración, se dividen en Municipios autónomos, representados por municipalidades electas por el pueblo, en la forma que la ley dispone.

**CONSIDERANDO:** Que se debe convocar a la ciudadanía a elecciones de autoridades municipales, dos meses antes de que practiquen éstas.

**CONSIDERANDO:** Que cada municipio elegirá un Alcalde, un Síndico y por cada mil habitantes o fracción de quinientos un Regidor, sin que en ningún caso exceda de siete el número de Regidores.

**CONSIDERANDO:** Que servirá de base para determinar el número de Regidores Municipales, el último Censo de Población, que fue levantado en Honduras en el año de 1961.

**CONSIDERANDO:** Que debe reponerse las elecciones practicadas el 28 de marzo de 1971, en los Municipios en que fueron declaradas nulas.

**CONSIDERANDO:** Que también debe reponerse las elecciones verificadas en la misma fecha, en el Municipio de Valle de Angeles, Departamento de Francisco Morazán, en cuanto se refiere al Alcalde, en virtud que se comprobó que la persona declarada electa para dicho cargo, falleció el día 28 de mayo de 1971.

**CONSIDERANDO:** Que habrá Elecciones extraordinarias de Autoridades Locales, para llenar las vacantes que ocurran, en la fecha que determine el Consejo Nacional de Elecciones, que será necesariamente un día domingo.

**POR TANTO:** El Consejo Nacional de Elecciones, en observancia de los Artículos 45 letra (c) 338 de la Constitución de la República; 66 número 8, 127, 147, 156, 157 y 158 de la Ley Electoral; y 28, 30 y 38 de la Ley de Municipalidades y del Régimen Político,

#### DECRETA:

1°—Convocar a elecciones extraordinarias a la ciudadanía de los municipios que adelante se nominan, donde se declaró nula las Elecciones practicadas el 28 de marzo de 1971; así como también a la ciudadanía del Municipio de

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 74

EL CONGRESO NACIONAL,  
DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Decreto Número 2, emitido por el Presidente Cons-

## CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES  
Decreto N° 1.—Enero DE 1972.

Decreto N° 74  
Octubre de 1971.

GOBERNACION Y JUSTICIA  
ACUERDOS N° 496 al 503.—Septiembre de 1971

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
ACUERDOS N° 3781 al 3783.—Octubre DE 1966.

## A V I S O S

Valle de Angeles en el Departamento de Francisco Morazán; para que concurren a las urnas electorales, el día domingo 26 de marzo de 1972, a elegir Autoridades Municipales para completar el período que comenzó el 1 de junio de 1971 y terminará el 31 de mayo de 1974; en la siguiente forma: Municipio de La Ceiba, Departamento de Atlántida: un Alcalde, un Síndico y siete Regidores; Municipio de Iruya, Departamento de Colón: un Alcalde, un Síndico y cinco Regidores; Municipio de Tocoa, departamento de Colón: un Alcalde, un Síndico y cinco Regidores; Municipio de San Sebastián, Departamento de Comayagua: un Alcalde, un Síndico y un Regidor; Municipio de San José, Departamento de Copán: un Alcalde, un Síndico y cuatro Regidores; Municipio de Concepción, Departamento de Ocotepeque: un Alcalde, un Síndico y tres Regidores; Municipio de Esquipulas del Norte, Departamento de Olancho: un Alcalde, un Síndico y dos Regidores; Municipio de San Francisco de La Paz, Departamento de Olancho: un Alcalde; y, Municipio de Valle de Angeles, Departamento de Francisco Morazán: un Alcalde.

2°—Comunicar este Decreto al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Gobernación y Justicia, al Congreso Nacional, a la Corte Suprema de Justicia, al Partido Nacional de Honduras, al Partido Liberal de Honduras, a los Organismos Electorales y a la Dirección del Diario Oficial La Gaceta para su publicación.

3°—Dar amplia divulgación a este Decreto.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, el día veintiocho de enero de mil novecientos setenta y dos.

MARTIN PEREZ,  
Presidente.

JUAN MURILLO DURON,

GUSTAVO A. ZELAYA CH.  
ARTURO RAMON BARAHONA,  
Secretario.

titucional de la República, en Consejo de Ministros, fecha tres de febrero de mil novecientos setenta y uno, que literalmente dice:

“DECRETO NUMERO 2.—EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. En Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo mandado por los Artículos 201, incisos 15 y 119 de la Constitución de la República y 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos;

Pasa a la página N° 9

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado doce del mes de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local del Juzgado, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: Lote Número Uno: Principia la medida en el mojón esquinero común a los lotes del General Camilo R. Reina y José Amador, en el sitio de Chagüite Grande, y al de la comunidad de San Antonio de Pastos, y al que se mide, en este último sitio. De donde, si-

guiendo la línea divisoria con el lote del General Reina, y con rumbo NO. 83° 4' W, Norte, ochenta y tres grados cuatro minutos al Oeste, se cruzó un zanjón próximo y después la carretera que va para Chagüite Grande, se subió una empinada loma, donde en su cima, se encontró mojón de tubo de concreto a los 269.00, doscientos sesenta y nueve metros, llegando finalmente, con el mismo rumbo y 350.08 trescientos cincuenta metros ocho centímetros al mojón del Portillo de Arévalo, esquinero del lote del General Reina, ya mencionado, el de don Asiselo Padilla, en el mismo sitio de Chagüite Grande, y el que se mide, que llevamos a la derecha. De aquí, colindando por la izquierda con Padilla, con rumbo NO. 85° 20' W, ochenta y cinco grados veinte minutos Oeste, se cruzó la carretera de Olancho, en cu-

yo lado Occidental, y a los 148.60 M. ciento cuarenta y ocho punto sesenta metros, se encontró un mojón de piedras de la medida general de este sitio. Y dejando de colindar con Chagüite Grande, se tomó rumbo al NO. 6° 12' W, seis grados doce minutos Oeste, siguiendo la carretera de Olancho y con 118.48, ciento dieciocho punto cuarenta y ocho metros, se llegó a filo de una cuchilla angosta por dicha carretera, donde se puso mojón al lado poniente de la citada vía; trayendo a la izquierda el lote número tres que se adjudicará al General Camilo R. Reina. De este punto, con rumbo NO. 14° 52' E., catorce grados cincuenta y dos minutos del Norte al Este, se cruzó la carretera dos veces y se llegó con 432.50, cuatrocientos treinta y dos medio metros al pico de una loma pelona donde se puso y donde se deja de colindar con el lote número tres, y se sigue colindando con la comunidad de Pastos, con el rumbo NO. 22° 14' E., Norte, veintidós grados catorce minutos Este y 173.90, ciento setenta y tres punto noventa metros, se puso mojón en una hondonada al occidente del Portillo donde se tiene su calera doña Carmen v. de Carías, quedando esta calera dentro del lote que se mide. De aquí, siguiendo por fuera y paralelamente al cerco de piedra de los señores Carmen Arévalo v. de Maradiaga, Marcial y Ramón Maradiaga, se tomaron lo siguientes rumbos y distancias, poniendo mojones esquineros en cada caso; NO. 15° 43' W, Norte, quince grados cuarenta y tres minutos Oeste, y 164.52, ciento sesenta y cuatro punto cincuenta y dos metros; NO. 18° 17' W Norte, dieciocho grados diecisiete minutos Oeste y 144.30, ciento cuarenta y cuatro punto treinta metros; NO. 0° 25' W, Norte, cero grados veinticinco minutos al Oeste y 74.00 setenta y cuatro metros, NO. 15° 19' E, Norte, quince grados diecinueve minutos Este, y 53.20, cincuenta y tres punto veinte metros; NO. 63° 15' E., Norte, sesenta y tres grados quince minutos Este, y 123.50, ciento veintitrés punto cincuenta metros, en una cañada donde se deja de colindar con los comuneros Maradiaga, tomando el rumbo S. 32° 51' E., Sur, treinta y dos grados cincuenta y un minutos Este, se subió la falda de un cerro y en su cima se puso un mojón a los doscientos sesenta y dos metros (262.00), esquinero del lote número dos, que se adjudicará a don Sergio R. Pagoaga, y descendiendo un poco con el mismo rumbo, se llegó a media fal-

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	L 2.00	L 2.02	L .90	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv. ....	0.7920	0.80	.80	—	0.7920	0.80
Quetzal .....	1.98	2.00	.00	—	1.98	2.00
Colón C. R. . . .	0.298868	0.301887	.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba .....	0.282857	0.285714	.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano .....	0.158527	0.1609	.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino L 70.00						

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina .....	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés .....	0.1810	0.3620
Franco Belga .....	0.0216	0.0432
Franco Suizo .....	0.2506	0.5012
Marco Alemán .....	0.2995	0.5990
Florín Holandés .....	0.2995	0.5990
Corona Sueca .....	0.1999	0.3998
Lira .....	0.001840	0.003280
Pese .....	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense .....	0.9973	1.9946

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Depto. de Cambios.

da, 406.13, cuatrocientos seis punto trece metros, habiendo colindado en la última parte de esta línea con el citado Pagoaga, y llevando el mismo a la izquierda, se bajó hasta la orilla de la carretera de Olancho con rumbo S. 69° 55' Sur, sesenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos Este, y con 110.15, ciento diez punto quince metros, donde se puso otro mojón, esquinero del lote de don Sergio; dejando de colindar con éste, y con el mismo rumbo por la orilla sur de la carretera, se cortó ésta a los ciento noventa y cuatro punto noventa metros. De aquí, por la propia carretera, llevando a la izquierda el lote del común, se tomaron los rumbos y distancias siguientes: S. 6° 13' W, Sur, seis grados trece minutos Oeste, con sesenta y dos metros; Sur cincuenta y cinco grados treinta y cinco minutos Oeste, y setenta y uno punto sesenta metros; S 39° 10' W, Sur, treinta y nueve grados diez minutos Oeste y 62.60, sesenta y dos punto sesenta metros, hasta un punto situado a un metro de la salida de una alcantarilla de la misma carretera, donde se puso un mojón. De aquí se tomó rumbo Sur 7° 00' E., siete grados Este, cruzando los guamilles que en otro tiempo tuvo cercados don Pedro Valladares, pero que ahora están sueltos, y con ciento treinta y cuatro metros, se puso mojón lineal de una zanjita la cual se cruzó, así como un camino y se puso mojón a los 222.70, doscientos veintidós punto setenta metros, en la punta de una loma que baja del Portillo de Arévalo. Para trazar esta recta, se midieron tentativamente las tres manzanas que dijo don Pedro Valladares, tenía en este lugar, los cuales se situaron a la izquierda de la misma, conforme lo indicó en el terreno el propio Valladares. De aquí se tomó al S 19° 20' E, Sur, diecinueve grados, punto veinte minutos Este, cruzando una zanja a poco andar y otra vez el camino que va a quebrada arriba, una calera de doña Carmen v. de Carriás, calera que a la derecha, a orillas de esa quebrada seca, y subiendo una falda se llegó antes de cortar un tiro de madera, con 243.50 doscientos cuarenta y tres y medio metros. De aquí, siguiendo a distancia prudente del tiero de madera, quedando éste en el lote de los Comuneros de Pastos, se tomó rumbo Sur 20° 47' W, veinte grados cuarenta y siete minutos Oeste y con 81.35 ochenta y uno

punto treinta y cinco metros, se colocó mojón, así como el punto anterior. De aquí, S 5° 19' W, Sur, cinco grados diecinueve minutos Oeste, con 97.00, noventa y siete metros, se puso mojón sobre el filo, cerca de un Portillo. De aquí, cruzando una cabeza de zanja, se subió la falda con rumbo S 31° 27' W, Sur, treinta y un grados veintisiete minutos Oeste y con 173.60, ciento setenta y tres punto sesenta metros, se llegó al punto de partida. Hecho el cálculo resultó error de cierre igual a uno, en cuatrocientos cincuenta superficie de 55 Ha. 5838 M2, cincuenta y cinco hectáreas y cinco mil ochocientos treinta y ocho metros cuadrados. Lote Número Siete: Partiendo del Peñón del Chivo, una piedra voladiza, mojón lineal común a este sitio y el lote del Ingeniero Magín Lanza y Licenciado Jerónimo Sandoval, en el sitio de Archaga, con rumbo N° 71° 58' W, Norte, setenta y un grados cincuenta y ocho minutos al Oeste, llevando a la izquierda al principio el lote dicho, y luego el lote de Higuito, de doña Carmen v. de Carriás, en el propio sitio de Archaga, se fueron encontrando los mojones que se describen en la medida general de Pastos, llegando al mojón esquinero de "El Coyol", con mil ciento cincuenta y cinco y un decímetro. De aquí, llevando a la izquierda tierra nacional, y por los mojones y parejas descritos, en la medida general, con rumbo al N° 27° 16' NE, Norte, veintisiete grados y seis minutos al Este y con mil novecientos veinte metros, se llegó al mojón del encuentro de dos quebradas, esquinero también del sitio de Jalaca. De aquí, llevando a la izquierda otra cuchilla nacional, con N 82° 06' E, Norte, ochenta y dos grados seis minutos al Este, y con doscientos siete metros y tres centímetros, se llegó al mojón del Chagüite o Carrizalito. De aquí, encontrando los mojones y parejas respectivas, siguiendo en colindancia con una cuchilla nacional, se tomó al S 87° 12' E. Sur, ochenta y siete grados, doce minutos al Este y con mil trescientos noventa y seis metros, se puso mojón; a media falda, a la vista del camino que conduce Talanga y Jalaca y doscientos cincuenta y ocho metros antes de llegar a montón que se encuentra en el Portillo, de donde baja el zanjón paralelo al camino de Jalaca. De aquí, en colindancia por la izquierda con tierra del sitio de Pastos, se tomó el rum-

S 44° 39' W, Sur, cuarenta y cuatro grados treinta y nueve minutos al Oeste, subiendo al filo de una cuchilla con cincuenta y cinco metros. Se cruzó un zanjón, y siguieron poniendo mojones lineales así: a los trescientos ochenta y dos metros, a los quinientos doce, a los seiscientos nueve, a los novecientos ochenta y dos, a los mil cincuenta y finalmente, con mil trescientos diez metros, se puso el último de esta recta a la orilla de un potrero del señor Hidalgo Arteaga, ya cerca de la quebrada de Pastos. De aquí, con rumbo al N° 67.67° 26' W, Norte, sesenta y siete grados veintiséis minutos Oeste, y con sesenta y cuatro y medio metros, se puso mojón. Aquí se empezó a colindar con el potrero del señor Rosendo Gómez, que se lleva a la izquierda por fuera del cerro de alambre y siguiendo un camino que conduce de Pastos y "Los Rozos" a Jalaca, se tomaron los rumbos siguientes; dejando montones de piedras respectivos: N 66° 50' W, Norte, sesenta y seis grados cincuenta minutos Oeste y ciento tres punto sesenta metros; N 80° 27' W, Norte, ochenta grados veintisiete minutos Oeste, y noventa metros; N 68° 27' W, Norte, sesenta y ocho grados veintisiete minutos Oeste y noventa metros; N 68° 27' W, Norte, sesenta y ocho grados veintisiete minutos Oeste y noventa y siete y medio metros; N 55° 38' W, Norte, cincuenta y cinco grados treinta y ocho minutos Oeste y cuarenta y un metros nueve decímetros, en la margen derecha de la quebrada de Pastos. Esta quebrada de aquí para abajo, cruza el lote que está midiendo, hasta el mojón de los encuentros de dos quebradas, común esquinero de los sitios de Pastos, Jalaca y lote nacionales. Del último mojón que se acababa de colocar, se cruzó la quebrada de Pastos, y por terrenos algo tendido, se dejó el camino que se traía, se pasó como cuatro metros al oriente de un horno antiguo, y con rumbo S 55° 44' W, Sur, cincuenta y cinco grados, cuarenta y cuatro minutos al Oeste y ciento setenta punto noventa metros, se puso mojón. De aquí, subiendo la falda, siempre siguiendo junto al cerco del potrero de Gómez, se tomó al S 37° 46' W Sur, treinta y siete grados cuarenta y seis minutos Oeste, y con ciento sesenta y ocho punto veinte metros, se puso mojón a media falda. De aquí, se subió con rumbo S 9° 40' W, Sur, nueve grados cua-

renta minutos Oeste y con noventa y tres punto sesenta metros, se puso mojón en la cima. De aquí con S 10° 51, E, Sur, diez grados cincuenta y un minuto al Este, y con ciento setenta y siete y medio metros, se marcó un punto en la orilla sur del camino que conduce a Jalaca para los Izotes, y por este camino se midió así: Sur 54° 44' E., cincuenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos Este, y con ciento nueve punto noventa metros se puso mojón; N 62° 27' E, Norte, sesenta y dos grados veintisiete minutos Este, y noventa y un metros, N 74° 47' E, Norte, setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos Este, y cuarenta y tres punto veinte metros; S 49° 47' E, Sur, cuarenta y nueve grados cuarenta y siete minutos, Este, y con doscientos diez metros, se puso mojón, dejando dicho camino y subiendo la falda del cerro con rumbo S 22° 50' W, Sur, veintidós grados cincuenta minutos al Oeste, a los diecisiete metros, se puso mojón, lo mismo que a los doscientos seis metros, encima del cerro, y se llegó con este mismo rumbo y seiscientos cuarenta y cinco metros seis decímetros, al punto de partida, o sea al Peñón del Chivo. El cálculo arroja un error de cierre de uno en novecientos setenta, y una superficie de doscientos veintidós hectáreas y seis mil doscientos ochenta metros cuadrados. De este lote número siete se han vendido, fracción de unas cuatro manzanas de extensión superficial a don Ambrosio Flores Bonilla según consta en la Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el día veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis, por el Notario don Florencio Puerto, y fracción de doce manzanas de don Modesto Arteaga, según consta en la Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el día catorce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, por el Notario don Pompilio Amador Cerrato. Inmuebles que adquirió doña Carmen Velásquez viuda de Carías, en Escritura Pública de división de material del sitio Los Pastos, autorizado por el Notario don Arturo Humberto Montes, en esta ciudad, el día trece de junio de mil novecientos cincuenta, e inscrita con el número 65, folios 626 y 637 del tomo 94, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento". Los inmuebles anteriormente relacionados han sido valorados en la cantidad de Ocho Mil Lempiras, de común acuerdo

entre las partes, y se rematarán para con su producto hacer pago al Banco Nacional de Fomento, de cierta cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Jorge Daniel Carías Velásquez y doña Carmen Velásquez viuda de Carías le adeudan. Y se hace la advertencia, de que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1972

Faustino Laínez Mejía,  
Secretario.

(f) Faustino Laínez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 11 E., al 2 F. 72.

#### TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintisiete de agosto del corriente año, se presentó ante este Despacho, la señora Florinda Paz de Saucedo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, propietaria de bienes inmuebles, hondureña, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Un terreno que mide más o menos, diez mil ochocientos noventa y un metros con cuarenta y dos centímetros de extensión superficial, situado en el lugar denominado Puente Alto, aldea de Baracoa, de esta jurisdicción municipal, acotado por todos sus rumbos con cerco de alambre de púa a ocho hilos, cultivado de naranjas en toda su extensión; existe además, una casa de paredes de madera, techo de zinc, piso de cemento, que constituye mi propia casa de habitación, siendo los límites del terreno los siguientes: al Norte, ciento sesenta y cuatro metros con veinticinco centímetros, con propiedades de Domitila Palma y Trinidad Alvarado; al Sur, cien metros con sesenta centímetros, con propiedades de Felipa Sarmiento, y carretera Búfalo-Cortés; al Este, ciento sesenta y ocho metros con sesenta centímetros, con propiedades de Guadalupe Barahona, José Romero y Herminio Solís; y, al Oeste, ciento cinco metros con cincuenta centímetros, con propiedad del señor Pablo Aguilar. El inmueble antes descrito lo adquirió la peticionaria

desde el año de mil novecientos cincuenta y ocho, por compra que hizo a varias personas, por una parte, entre ellas a Herminio Solís, Angélica de Meza, Martha Paz y Elías Castro Mejía, y desde esa fecha lo ha venido poseyendo en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, lo que hace más de diez años, sin que haya otros poseedores pro indiviso, para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos: Félix de Jesús Ortiz, casado; Trinidad Alvarado, soltero y Célio Cobos, casado; todos mayores de edad, agricultores, propietarios de bienes inmuebles, hondureños, y de este vecindario, con residencia en Baracoa.—Puerto Cortés, 29 de septiembre de 1971.

Wilfredo Gaytán,  
Secretario.

29 N., 29 D. 71 y 28 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veinte de agosto del corriente año, se presentó ante este Despacho el señor Roque Paz Santos, mayor de edad, casado, comerciante y ganadero, propietario de bienes inmuebles, hondureño, y de este vecindario, con residencia en la aldea de Baracoa, de este término municipal, solicitando Título Supletorio de los siguientes inmuebles: a) Lote de terreno que mide más o menos doscientos veinticinco manzanas de extensión superficial situado en el lugar denominado Aldea de Campana, de esta Jurisdicción Municipal, acotado por todos sus rumbos con alambre de púas a tres hilos, empastado con zacate de guinea y cultivado de árboles frutales en parte, existe una casa pequeña con paredes de madera, techo de zinc y piso de tierra, siendo los límites y dimensiones siguientes: al Norte, quinientos cincuenta y cinco metros con setenta y ocho centímetros, con propiedades de Tomás Oliva Díaz y Felipa Díaz Guillén; al Sur, dos mil noventa y seis metros con veinticinco centímetros, con propiedades de doña Chinda v. de Palma, y terreno nacional y Salomón Martínez; al Este, seiscientos dos metros con sesenta centímetros, con terrenos del que solicita, carretera Búfalo-Cortés, de por medio; y, al Oeste, mil trescientos noventa y siete metros con cinco centímetros, con propiedades de los señores Inés Orellana y hermanos; Angela Ga-

leano, Abel Pérez y Rubén Hidalgo;

b) Otro lote de terreno, que mide más o menos, cincuenta manzanas con siete mil setecientos veintiséis varas cuadradas y noventa y ocho centésimas de extensión superficial, situado en el lugar denominado aldea de Baracoa, de esta jurisdicción municipal, acotado por todos sus rumbos, con cerco de alambre de púas a cuatro hilos, cultivado con árboles frutales, una parte, y el resto empastado con zacate de guinea, hay una casa paredes de bahareque, techo de zinc, piso de tierra, siendo los límites y dimensiones los siguientes: al Norte, ciento sesenta y tres metros con cuarenta y cinco centímetros, con propiedad del señor Federico Alvarado; al Sur, mil sesenta y cinco metros con cincuenta centímetros, con propiedades de la Cia. Tela Raid Road Co., Higinio Estévez, Santiago Fúnez y Erasmo Paz Santos; al Este, novecientos noventa y seis metros con noventa centímetros, con propiedades del mismo que solicita, y carretera Búffalo-Cortés, de por medio; y, al Oeste, mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros con cincuenta y cinco centímetros, y propiedades de Prudencio Estévez, Narciso Alvarado y doña Gumercinda v. de Palma;

c) Otro lote de terreno, que mide más o menos, ochenta y dos manzanas mas ocho mil doscientas ochenta y tres varas cuadradas con cuarenta y dos centésimas de vara, de extensión superficial, situado en el lugar denominado en la aldea de Baracoa, de esta jurisdicción municipal, acotado por todos sus rumbos con cerco de alambre de púas a tres hilos, empastado completamente de zacate de guinea, para el mntenimiento de su ganado, siendo sus límites o dimensiones las siguientes: al Norte, cuatrocientos ochenta y siete metros con treinta centímetros, con propiedades del que solicita; al Sur, setecientos dieciséis metros con sesenta y cinco centímetros con propiedades de Norma Morris, Josefa Morris, Esther Menjívar y Félix Guardado; al Este, mil cincuenta y tres metros con ochenta y cinco centímetros, con propiedades de Josefa Morris, Paula Aquino, Juan Gómez y Rosa Martínez; y, al Oeste, mil ciento setenta y tres metros con setenta centímetros, con propiedades del mismo solicitante, y la carretera Búffalo-Cortés, de por medio. Dichos inmuebles fueron adquiridos por compra que hizo el peticionario a varias personas, desde el año de mil novecientos cuarenta, y desde esa fecha, los ha venido poseyendo en una forma

quieta, pacífica y no interrumpida, sin que hayan otros poseedores pro indiviso; para acreditar los extremos de su solicitud ofreció la información de los testigos: Fernando Ortiz, Félix de Jesús Ortiz, y Céleo Cobos; todos mayores de edad, casados, agricultores, propietarios de bienes inmuebles hondureños, y de este vecindario, con residencia en la aldea Baracoa, de esta jurisdicción municipal. —Puerto Cortés, 29 de septiembre de 1971.

Wilfredo Gaytán,  
Secretario.

29 N., 29 D. 71 y 28 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber al público: que don Romualdo Antonio Padilla Salinas, vecino de San Francisco de la Paz, de este departamento de Olancho, ha presentado escrito a este Juzgado, solicitando se le extienda Título Supletorio de la siguiente propiedad: una casa de construcción de adobes, cubierta con tejas, artesón de madera aserrada de guanacaste, de doce varas de largo por seis varas de ancho, dividida en dos piezas, con una cocina, de cinco varas cuadradas y un corredor de cuatro varas de ancho por el largo de la casa, con seis puertas y tres ventanas, enladrillada con ladrillos de barro quemado, con instalaciones eléctricas, y agua potable, ubicada en un solar que mide: al Norte, treinta y siete varas; al Sur, cuarenta y dos yardas; al Este, cuarenta y nueve yardas; y, al Oeste, cuarenta y dos yardas, situados en el barrio de Calona, de esta ciudad de Juticalpa, y limita todo el inmueble por el Norte y Oriente, con casa y solar de Zoila de Padilla; por el Sur, con casa y solar de Manuel Martínez, calle de por medio; y, por el Occidente, con casa y solar de Antonio Ruiz; que le da el valor de L 4.500.00; que le compró a José Peña Comayagua, en documento privado, en 1970. Que ofrece probar con los testigos: Arturo Padilla, Anastacio Sarmiento y Julio Eduardo Sarmiento, de esta ciudad. Dio poder para las gestiones al Abogado Abraham Henríquez C., del Colegio de Abogados. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada

treinta días para los fines de ley.— Juticalpa, 9 de diciembre de 1971.

Rafael Olivera Cáliz,  
Secretario.

(f) Hay un sello que dice: "Juzgado 1º de Letras.—Olancho".

29 D. 71., 28 E. y 28 F. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, para los fines legales consiguientes, al público en general, hace saber: que en esta fecha se presentó ante este Despacho, el señor Higinio López Alvarado, mayor de edad, casado, labrador, hondureño y vecino de la aldea de El Carrizal, jurisdicción de este Distrito, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble rural: "Un terreno de labranza, situado en el lugar denominado "El Cascabel", aldea de El Carrizal, jurisdicción de este Distrito Central, el cual tiene una extensión superficial, como de dos manzanas y limita: al Norte con terreno de propiedad de Miguel Varela; al Sur, con terreno también de propiedad de Miguel Varela; al Este, con terreno de propiedad de Mauricio López Vargas; y, al Oeste, con terreno de propiedad de Miguel Varela, terreno que hubo por compra a su padre, el señor Ernesto Alvarado Martínez. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece la información de los testigos: Bernardino Rodríguez, labrador Juan Aguilar, labrador y Ramón Antonio Quiroz, comerciante, todos mayores de edad, solteros, hondureños y de este domicilio".—Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1971.

Francisco Portillo Figueroa,  
Secretario.

(f) Francisco Portillo F. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3º de lo Civil".—Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras.

28 D. 71., 28 E. y 28 F. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los fines legales consiguientes, hace saber: que se ha presentado a este Despacho el señor Manuel de Jesús Banezas Zelaya, vecino de Ojojona, en este departamento, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: "Un terreno situado en el pueblo de

Ojojona, con los siguientes límites y dimensiones: por el rumbo Norte, de oeste a este, quince varas inglesas, con propiedad de Ramón López Martínez, calle de por medio, acotado con tabla de orilla; por el rumbo Sur, de este a oeste, diez varas inglesas, con propiedad de Francisco Martínez, calle de por medio, acotado con tabla de orilla; por el rumbo Este, de norte a sur, cuarenta y cinco y media varas inglesas, con propiedad de María Luisa Banegas Zelaya y demás herederos; por el rumbo Oeste, de norte a sur, cincuenta y una varas inglesas, con propiedad de la Profesora Berta Colíndres". Para acreditar los extremos de lo solicitado, ofrece el testimonio de los señores: Napoleón Garay, Ramón Aguilar y Juan Ramón Nieto, mayores de edad, casados propietarios, y vecinos de Ojojona.—Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,  
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

28 E., 28 F. y 29 M. 72.

#### SE NOMBRA CURADOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general hace saber: que en la Demanda Ordinaria de Divorcio, promovida por el señor Antonio de Grootte Corva, contra la señora María Eugenia Estela Mendoza Rojas de Grootte; en auto de fecha veintuno de enero de mil novecientos setenta y dos, se nombró Curador Ad-Litem de la señora María Eugenia Estela Mendoza Rojas de Grootte, al Licenciado Jorge Alcides Aguilar, para que la represente en la Demanda Ordinaria que se le ha promovido.—Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1972.

Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 27 E. al 1° F. 72.

#### HERENCIAS

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diez de enero del corriente año, este Juzgado dictó sentencia declarando a Alejandrina Paz viuda de Membreño, Juan, María Santos, María Rutilia, María Isabel, Tomasa Membreño Paz y Do-

minga y Juana Membreño Paz, herederos ab intestato de su padre legítimo el señor Santiago Membreño Alvarado declarando a la primera únicamente en la porción conyugal que le puede corresponder, y quien actúa por sí, y en su condición de representante de las menores Juana y Dominga Membreño Paz, concediéndoles a todos la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Gracias, 17 de enero de 1972.

Irma de Ramírez,  
Secretaria por Ley.

(f) Irma de Ramírez. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Gracias, Depto. de Lempira.—Honduras".

28 E. 72.

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha quince de enero del corriente año, este Juzgado dictó sentencia declarando a Telésforo Ramos Pineda, María de Jesús Ramos Sorto, María Lucinda Ramos Sorto, María Buenaventura Ramos Sorto, Moisés Ramos Sorto, Felipe Ramos Sorto, María Marta de los Angeles Ramos Sorto y Blanca Elva Ramos Sorto, herederos ab intestato de su difunta esposa y madre legítima Juana Sorto Hernández, haciendo la aclaración que al primero únicamente se le declara heredero en la porción conyugal que le puede corresponder como cónyuge sobreviviente, concediéndoles la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos testamentarios o ab intestato, de igual o mejor derecho. Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Gracias, 17 de enero de 1972.

Irma de Ramírez,  
Secretaria por Ley.

(f) Irma de Ramírez. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Gracias, Depto. de Lempira.—Honduras".

28 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha treinta de diciembre de mil novecientos setenta y uno, dictó sentencia declarando a: María Basilia Cáliz López, María Natividad Cáliz López, Luciano Cáliz López Manuel de Jesús Cáliz López, María Melba Cáliz López y Dominga Cáliz López, herederos ab intestato de su difunto padre natural el señor José Santos Cáliz, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, a los tres primeros por sí, y a los tres restan-

tes, menores de edad, por intermedio de su señora madre María Antonia López, a todos sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 25 de enero de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,  
Secretario.

(f) Francisco Portillo F. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa".

28 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha treinta de diciembre de mil novecientos setenta y uno, dictó sentencia declarando a la señora Tomasa Escoto Días de Raudales, heredera ab intestato de su difunta hija Vilma Sofía López Escoto concediéndole la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1971.

Francisco Portillo Figueroa,  
Secretario

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

28 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este juzgado con fecha treinta de diciembre del año de mil novecientos setenta y uno, dictó sentencia declarando a Mario Rafael Castillo Dávila, heredero testamentario de su difunto padre Doctor Manuel Castillo Barahona, y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 26 de enero de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,  
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

28 E. 72

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que este Juzgado con fecha veinticinco de enero del año en curso dictó sentencia declarando herederos ab intestato a los menores: Yolany Esmeralda, Baldemar, Jubenal, Erasmo,

René, Marco Antonio; todos de apellido Rodríguez Ochoa, de su padre natural señor Rosendo Rodríguez Pavón, concediéndoles la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.— Tegucigalpa, D. C., 26 de enero de 1972.

G. Tugliani,  
Secretario.

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado 2° de Letras de lo Civil".—Tegucigalpa.

28 E. 72.

## REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Laboratorios Ferrer S.L., domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

# HEPANOVAG

para distinguir: productos farmacéuticos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda  
Registrador.

18 y 28 E. y 7 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Sociedad Anónima Brown, Boveri & Cia., corporación organizada bajo las leyes de Suiza, domiciliada en la ciudad de Baden, Suiza, vengo a pedir el registro de la mar-

ca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 209.219, el 12 de marzo de 1965, por un período de veinte años, para distinguir máquinas eléctricas, aparatos, instalaciones y sus partes constitutivas para generar energía, distribución y utilización de energía; turbinas a vapor y a gas para plantas suministradoras de corriente universal e industriales; instalaciones completas para centrales de energía térmica, así como plantas de turbinas a gas, fijas y portátiles; máquinas y aparatos para centrales de energía atómica; generadores de vapor con sus accesorios; instalaciones subsidiarias para la marcha de caldererías; equipamiento eléctrico de turbinas a gas y a vapor, así como centrales hidráulicas y de Diesel; generadores de toda especie; dispositivos protectores de generadores y dispositivos reguladores de toda especie; instalaciones conmutadoras de toda índole, y estaciones de comando para centrales eléctricas; generatrices de emergencia para suministrar aire y alumbrado al faltar la corriente; estaciones secundarias de toda clase; pupitres y cuadros de maniobra; instalaciones conmutadoras de alta tensión; conductos de alta tensión; dispositivos y plantas para protección de redes, tales como bobinas extinguidoras, relés de cualquier clase, contactores, fusibles de alto rendimiento, así como aparatos para ensayar relés; transformadores de todo tipo; compensadores sincrónicos y asincrónicos; rectificadores de toda especie para tracción; y metalurgia, mutadores, transformadores giratorios, así como las partes integrantes de los mismos; acoplamientos reticulares para diferentes frecuencias, comodidades de carga y baterías de toda índole; plantas eléctricas, accionamientos y equipos para las industrias textiles, papelera, de materias sintéticas y de caucho, para imprentas, fábricas de cemento, industrias vidrieras, industrias de productos alimenticios así como para talleres siderúrgicos y mineras; bombas y estaciones de bombas de cualquier clase; herramientas y máquinas de herramientas de toda índole; dispositivos elevadores y transportadores. Incluso accionamientos y equipos para grúas, ascensores y montacargas, así como para funiculares; impulsiones regulables de toda especie; motores de toda clase; aparatos conmutadores de industria; aparatos de arranque, distribución y regulación, de todo tipo, así como las partes integrantes de los mismos, para tensión baja y alta, máquinas elaboradoras de datos para la industria, instalaciones y plantas electroquímicas y electrónicas; hornos eléctricos para las industrias metalúrgicas y cerámicas, así como instalaciones de calentamiento inductivo (inclusive medios auxiliares de la fundición); hornos de cremación eléctrica; electro-calderas de alta y baja tensión; plantas, aparatos y dispositivos para la soldadura eléctrica; recursos para estafiar y soldar; turbo-compresores; máquinas soplantes, ventiladores y exhaustores de cualquier índole; turbo-cargadores de gas de escape para motores Diesel; aparatos máquinas e instalaciones para transportes rurales, así como sus repuestos y accesorios, tales como equipos para vehículos a propulsión de cualquier categoría,

inclusive locomotoras, tranvías y trenes subterráneos, trolleybuses, ferrocarriles de cremallera, así como funiculares y aerocarriles; distribuciones eléctricas; tracciones auxiliares para vehículos a propulsión; instalaciones de acondicionamiento del aire en coches ferroviarios; instalaciones refrigeradoras para vagones de mercancía; impulsión sencilla por eje, frenos protectores centrífugos, compresores de motor, troles de arco, equipos para alumbrar y calentar trenes; postes de línea y accesorios para conductos aéreos de ferrocarriles; aparatos, máquinas e instalaciones para transportes marítimos (fluviales, acuáticos), así como sus repuestos y accesorios, tales como accionamientos y máquinas auxiliares de barcos, incluyendo turbinas a vapor, turbinas a gas y mecanismo para propulsión a hélice, impulsiones turbo-eléctricas o de Diesel o de turbinas a gas para barcos de toda especie; equipamiento eléctrico de submarinos, turbo-dinamos; instalaciones para alumbrado de barcos; compresores de barrido; instalaciones emisoras para estaciones radio-telegráficas en barcos y costas; aparatos, máquinas e instalaciones para la aviación y la aerodinámica, tales como canales de viento ultra-sonido para investigaciones aerodinámicas, puestos de ensayo, instalaciones emisoras para aeropuertos; aparatos, dispositivos e instalaciones de las técnicas de alta frecuencia, informativa, teledinámica, tales como v á l v u l a s emisoras y rectificadoras de corriente, aparatos radiodifusores, instalaciones de antena dirigida, emisoras de televisión, emisoras de radio y radiotelegrafía, así como sus repuestos y accesorios; antenas, conmutadores de antenas, generadores de alta frecuencia para fines industriales; aparatos foto-distribuidores; transformadores de rayos, tales como aparatos probadores de material y necesarios para las investigaciones físicas; aparatos y máquinas para la transformación directa de calor en energía eléctrica; aparatos receptores y reproductores de sonidos; cintas de grabación; máquinas de dictar; productos de la construcción de máquinas y aparatos en general, tales como contramarchas de engranajes, embragues dentados, tuberías, balanzas de capacidad electro-dinámicas, gatillos electro-hidráulicos, refrigeradores por aire y por aceite de alto rendimiento, vaporizador de agua natural; productos de fundición y forja, así como semi-fabricados para taller mecánico; maquinaria para la agricultura y horticultura; aparatos hogareños y máquinas domésticas de toda clase; consistente en el conjunto de las letras BBC en tipo de imprenta, y las palabras

# BBC

## BROWN BOVERI

"Brown Boveri" también en letras de imprenta pero en tamaño menor y en un plano inmediatamente inferior, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y envases,

cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de diciembre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

8, 18 y 28 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, como representante de la "Agfa Gevaert Aktiengesellschaft", domiciliada en Leverkusen, en Alemania, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

## AGFAPAN

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica, consistentes en "productos químicos usados en fotografía, películas fotográficas de gran sensibilidad y papel fotográfico de gran sensibilidad"; que se usa impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño y se aplica a los productos, cajas, empaques y demás medios que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos requeridos por la Ley, rogando la admisión de esta solicitud y el trámite correspondiente, emitiendo en su oportunidad, el Acuerdo concediendo dicho registro.—Tegucigalpa, D. C., siete de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Darío Montes, Carnet del Colegio de Abogados N° 100". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1972.

**Adán López Pineda**  
Registrador.

18 y 28 E. y 7 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Laboratorios Ferrer S.L., domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## DOXILINA

para distinguir: productos farmacéuticos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

18 y 28 E. y 7 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Laboratorios Ferrer S.L., domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## ISOETAM

para distinguir: productos farmacéuticos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de diciembre de mil novecientos

setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1971.

**Adán López Pineda**  
Registrador.

18 y 28 E. y 7 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Laboratorios Ferrer S.L., domiciliada en la ciudad de Barcelona, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## DISNALON

para distinguir: productos farmacéuticos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1971.

**Adán López Pineda,**  
Registrador.

18 y 28 E. y 7 F. 72.

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

### CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al público se hace saber: que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, por el Notario Conrado Vásquez, el 26 de enero del año en curso, quedó constituida la sociedad CONSTRUCTORA MARCHETTI, S. A. DE R. L., con domicilio en esta ciudad, y con capital social de veinticinco mil lempiras (L 25.000.00). La actividad principal es el diseño y construcción de edificaciones urbanas y rurales de toda clase, y la supervisión de obras de Ingeniería de cualquier tipo que sean.

#### LA GERENCIA

28 E. 72.

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y comerciantes en particular, se informó, en observancia del Artículo 380 del Código de Comercio, que en instrumento autorizado por el Notario Armando Cerrato Valenzuela, el 30 de diciembre de 1971, se constituyó con capital de Cien Mil Lempiras, la sociedad denominada: "INVERSIONES CAPITOL DE HONDURAS, S. A.", con este domicilio cuya finalidad principal es la representación de compañías extranjeras, inversiones, consultoría y desarrollo de proyectos. La Sociedad se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de 1972.

ISAAC MARASH.  
Secretario.

28 E. 72.

Viene de la 1a página

**CONSIDERANDO:** Que el 25 de enero de 1971, el Gobierno de la República de Honduras obtuvo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) un Préstamo por la cantidad de (US\$ 200,000.00) DOSCIENTOS MIL DOLARES, que serán usados única y exclusivamente para el financiamiento de los estudios finales de Ingeniería de la Carretera Gracias-La Esperanza-Marcala (CA-11A) de la República de Honduras;

**CONSIDERANDO:** Que el Poder Ejecutivo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5º, inciso (f) de la Ley Orgánica del Consejo Superior de Planificación Económica, solicitó y obtuvo opinión favorable de ese Organismo Consultivo, para la celebración del Contrato de Préstamo;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 58 de la Ley del Banco Central de Honduras, se solicitó y obtuvo del Directorio de esa Institución, dictamen favorable a la celebración del Contrato de Préstamo en sesión celebrada el 4 de diciembre de 1970;

**CONSIDERANDO:** Que en vista de las opiniones favorables de los mencionados organismos especializados, el Presidente de la República mediante Acuerdo N° 941, emitido el 27 de noviembre de 1970, por medio de la Secretaría de Economía y Hacienda, autorizó al Lic. Manuel Acosta Bonilla, Ministro de Economía y Hacienda, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras suscribiera con el Banco Centroamericano de Integración Económica, el Contrato de Préstamo mencionado.

POR TANTO,

D E C R E T A:

Artículo 1º.—Aprobar el siguiente Contrato de Préstamo suscrito el 25 de enero de 1971, entre el Gobierno de la República de Honduras y el Banco Centroamericano de Inte-

gración Económica (BCIE) que literalmente dice: "CONTRATO DE PRESTAMO". Consta por medio del presente documento que en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno: DE UNA PARTE EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creada en virtud del Convenio Consultivo suscrito en la ciudad de Managua, por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, entrado en vigor el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, el que en este documento será llamado en adelante "El Banco", representado por su Presidente y Representante Legal, el señor Enrique Ortez Colindres, natural de la República de Honduras, mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de la ciudad de Tegucigalpa, D. C., República de Honduras; Y DE OTRA PARTE: EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, que en este documento será llamado "El Prestatario" representado por su Ministro de Economía y Hacienda, el señor Manuel Acosta Bonilla, natural de la República de Honduras, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, ambos debidamente autorizados para el otorgamiento de este acto, HAN CONVENIDO EN CELEBRAR Y AL EFECTO CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTAMO, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

#### ARTICULO I

##### EL PRESTAMO, EL PROYECTO

Sección 1.1.—EL PRESTAMO.—El Banco, con arreglo a lo estipulado en este Contrato, en lo adelante llamado "El Contrato", se obliga a dar un préstamo hasta por la suma de Doscientos Mil Dólares (US\$ 200,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, destinado para financiar los bienes y servicios requeridos por el Proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) del presente Contrato. El Prestatario se reconoce liso y llano deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo se lleve por el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario. La cantidad total que se desembolse de acuerdo con este Contrato se denominará "Principal". En consideración a que el préstamo tendrá en parte, como fuente de financiamiento, recursos obtenidos por el Banco mediante el Contrato de Préstamo N° 596-L-008, celebrado el 25 de abril de 1969, entre la Agencia para el Desarrollo Internacional, Agencia Gubernamental de los Estados Unidos de América (en adelante llamado AID) y el Banco, determinados términos, condiciones y estipulaciones de dicho Contrato aplicables a éste, deberán ser cumplidos por el Prestatario. El Banco podrá utilizar otras fuentes de recursos disponibles de acuerdo con el Prestatario, en cuyo caso se harán los ajustes del caso. Cada vez que en este Contrato se mencionen la palabra "dólar" o "dólares", se entenderá hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de América.

Sección 1.2.—EL PROYECTO.—Los fondos provenientes de este préstamo serán usados única y exclusivamente por el Prestatario para el financiamiento de los estudios finales de ingeniería de la Carretera Gracias-La Esperanza-Marcala (CA-11A) de la República de Honduras. Cada vez que en este Contrato se diga: "El Proyecto", se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección.

Sección 1.3.—PLAZO.—El plazo o término de vencimiento de este préstamo es de siete (7) años, incluyendo dos (2) años de garantía, a partir de la fecha de este Contrato.

#### ARTICULO II

##### INTERESES, COMISION DE COMPROMISO Y CONDICIONES DE PAGO

Sección 2.1.—INTERESES.—a) El Prestatario reconoce y pagará semestralmente al Banco, intereses a razón del

cinco y medio por ciento ( $5\frac{1}{2}\%$ ) anual, salvo que el margen para el Banco entre el costo de los recursos y el cinco y medio por ciento ( $5\frac{1}{2}\%$ ) sea inferior al medio por ciento ( $\frac{1}{2}\%$ ) en cuyo caso el interés será el costo para el Banco más un medio por ciento ( $\frac{1}{2}\%$ );

b) Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores y deberán pagarse semestralmente en dólares. El primer pago se hará a los seis (6) meses siguientes de la fecha del presente Contrato. En el caso en que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar los intereses en la misma moneda que hubiese originalmente recibido, siempre que en esta forma entregue el equivalente a los dólares que esté obligado a pagar al Banco. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague los intereses en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha que se efectúe el correspondiente pago de intereses. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine;

c) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones los intereses deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos de intereses deberán hacerse en la proporción correspondiente;

d) La aceptación por el Banco de pago de intereses, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses ni del señalado a este préstamo.

Sección 2.2.—COMISION DE COMPROMISO. — El Prestatario pagará, además, una comisión de compromiso del tres cuartos del uno por ciento ( $\frac{3}{4}$  del 1%) anual, sobre los salarios no desembolsados, la que comenzará a devengarse en dólares, a partir de la fecha de la firma de este Contrato. La Comisión deberá pagarse semestralmente en dólares o en su equivalente en la moneda del país del prestatario, al tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. El primer pago de esta comisión se hará a los seis (6) meses siguientes de la fecha del presente Contrato.

Sección 2.3.—PAGOS.—a) El Prestatario amortizará este préstamo mediante el pago de diez (10) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, por la cantidad de Veinte Mil Dólares (US\$ 20.000.00) cada una, debiendo pagar la primera una vez transcurridos treinta (30) meses de la fecha de este Contrato;

b) El Prestatario amortizará el préstamo en dólares; sin embargo, en el caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar al Banco en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a amortizar. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. Cuando de acuerdo con estas estipulaciones las cuotas de amortización deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos deberá hacerse en la proporción correspondiente;

d) La aceptación por el Banco de abonos al principal después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado a este préstamo.

Sección 2.4.—LUGAR DE PAGOS.—Las comisiones, intereses y principal de este préstamo serán pagados al Banco en la Oficina de éste en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, sin necesidad de cobro, ni requerimiento alguno en las monedas y fechas indicadas.

Sección 2.5.—IMPUTACION DE PAGOS.—Los pagos efectuados por el Prestatario a cuenta del préstamo se im-

putarán en primer lugar a gastos, comisiones o intereses adeudados y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal.

Sección 2.6.—PAGO EN DIA FERIADO.—Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato deba llevarse a cabo en día sábado o en día feriado, según la Ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

Sección 2.7.—PAGOS ANTICIPADOS.—El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, sin incurrir en recargo alguno, siempre que lo haga en cualquier fecha en que deba efectuar el pago de intereses y que no adeude suma alguna por concepto de gastos, comisiones e intereses o capital vencidos por lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se imputará en el orden a que se refiere la Sección dos punto cinco (2.5) de este Contrato y cualquier suma que se impute al pago del principal, deberá ser aplicada a las cuotas pendientes de pago, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección 2.8.—PAGARES.—A solicitud del Banco y en la forma que éste determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el préstamo con las comisiones e intereses pactados en este Contrato.

### ARTICULO III

#### CONDICIONES ESPECIALES

Sección 3.1.—CONDICIONES PREVIAS AL DESEMBOLO.—Previo al primer desembolso de los Fondos, el Prestatario deberá presentar, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los siguientes documentos:

a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que el contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado y constituye una obligación válida y exigible para el mismo Prestatario, de acuerdo con las leyes de la República de Honduras;

b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este contrato de préstamo y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;

c) Descripción del procedimiento seguido para seleccionar a la firma consultora que será encargada de realizar el estudio;

d) Nombre y calificaciones de la firma o firmas consultoras que hayan sido seleccionadas y del personal técnico y administrativo necesario y disponible para el estudio objeto del préstamo;

e) Descripción completa del estudio a realizarse, calendario de trabajo y presupuesto de costos detallado;

f) Copia del contrato o contratos entre el Prestatario y la firma o firmas consultoras detallando todos los derechos y obligaciones convenidos entre las partes contratantes.

Sección 3.2.—TERMINO PARA CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS.—Salvo que el Banco convenga otra cosa por escrito, si las condiciones requeridas por la Sección tres punto uno (3.1) no fueren cumplidas dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de este Contrato, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su opción, dar por terminado el plazo de este Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes.

### ARTICULO IV

#### DESEMBOLSOS

Sección 4.1.—DESEMBOLSOS.—a) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo, parcial o totalmente conforme al calendario de

desembolsos acordado entre ambas partes, siempre que las solicitudes de desembolso vengan acompañadas de documentos que justifiquen, a juicio del Banco, que los fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo. Los desembolsos que se hagan de acuerdo con este Contrato, se considerarán que han tenido lugar en la fecha en que el Banco los haya hecho efectivos directamente, ya sea al Prestatario o a quien éste designe, o bien a una institución bancaria designada por el Banco;

b) El Banco desembolsará el préstamo en dólares, reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario monedas centroamericanas que, a su juicio, puedan ser utilizadas convenientemente en la ejecución del proyecto. Es entendido que aunque el Banco utilice el derecho de entregar monedas centroamericanas, el desembolso se denominará en dólares y la obligación de reintegro lo será asimismo, en dólares con opción de pago a que se refiere la Sección 2.3 sobre amortización. Cuando el Banco entregue al Prestatario monedas centroamericanas el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha en que se efectúe la entrega correspondiente. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine.

Sección 4.2.—FECHA LIMITE PARA DESEMBOLSO.—A menos que el Banco conviniere otra cosa por escrito el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad del préstamo a más tardar dentro del plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha del presente Contrato.

Sección 4.3.—OTRAS FORMAS DE DESEMBOLSO.—Los desembolsos podrán efectuarse en cualquier otra forma que el Banco y el Prestatario acuerden por escrito.

Sección 4.4.—RENUNCIA A PARTE DEL PRESTAMO.—El Prestatario mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho a recibir cualquier parte del monto señalado en la Sección uno punto uno (1.1) de este Contrato que no haya sido desembolsado antes del recibo del respectivo aviso.

## ARTICULO V

### ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección 5.1.—ELEGIBILIDAD DE LA FECHA.—Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente, bajo este Contrato, si dichos bienes o servicios se originan en órdenes y contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente Contrato, a menos que el Banco y el Prestatario convengan por escrito otra cosa.

Sección 5.2.—PRECIO RAZONABLE.—El Prestatario se obliga a pagar únicamente precios razonables por bienes o servicios financiados total o parcialmente, de acuerdo con este Contrato y tales bienes y servicios serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Los precios razonables, con excepción de los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección 5.3.—INFORMACION QUE DEBE SUMINISTRAR EL PRESTATARIO.—El Prestatario deberá con una antelación no menor de sesenta (60) días a la fecha de ordenar o contratar cualquier bien o servicio, excepto servicios profesionales, a ser financiados bajo este contrato y cuyo costo estimado sea mayor de Cinco Mil Dólares (US\$ 5.000.00), hacer llegar por escrito al Banco, la información concerniente a tal bien o servicio, en la manera que el Banco pueda requerir, a menos que éste especifique otra cosa.

Sección 5.4.—FUENTE Y ORIGEN DE LOS SUMINISTROS.—a) Todos los bienes y servicios, salvo lo dispuesto en la Sección cinco punto cinco (5.5) de este Contrato, con respecto al seguro marítimo, financiados para el proyecto con recursos provenientes del Contrato de Préstamo N.º 596-L-008 celebrado entre el Banco y AID, deberán tener su fuente y origen en los países miembros del Banco, países latinoamericanos elegibles o en los Estados Unidos de América; y,

b) El flete y seguro marítimo podrán ser financiados con recursos de este préstamo cuando tengan su fuente y origen en los Países Miembros del Banco, países latinoamericanos elegibles o en los Estados Unidos de América. El flete marítimo obtenido de un porteador (buque) de bandera norteamericana será considerado como fuente de origen de los Estados Unidos de América. Todos los demás bienes y servicios para el proyecto financiados total o parcialmente en este préstamo, deberán tener su fuente y origen en los países miembros del Banco o en los países incluidos en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de AID vigente en la fecha en que se obtengan tales bienes y servicios.

Sección 5.5.—TRANSPORTES Y SEGUROS.—Los bienes financiados de acuerdo con este Contrato, será transportados en embarcaciones marítimas, conforme con las instrucciones que le impartirá oportunamente el Banco al tenor de lo estipulado en el citado contrato de veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve, celebrado entre el Banco y AID. El seguro marítimo sobre los bienes comprados en dólares podrá ser financiado de acuerdo con este contrato, siempre que tal seguro proporcione la prima competitiva más baja disponible en los países miembros del Banco o en cualesquiera de los países incluidos en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de AID vigente en la fecha en que se obtengan tales bienes. Asimismo, conforme con lo expresado en el contrato en referencia el Banco impartirá oportunamente al Prestatario las instrucciones que deberá observar en la colocación de seguro marítimo sobre embarque que se realicen de acuerdo con este Contrato, quedando el Prestatario obligado al cumplimiento de tales instrucciones.

## ARTICULO VI

### OBLIGACIONES GENERALES

Sección 6.1.—EJECUCION DEL PROYECTO.—Durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a lo siguiente:

a) Determinar, de acuerdo con el Banco y previamente a su adquisición los bienes y/o servicios que se adquirirán con los fondos de este préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones. Si una vez determinada la adquisición de bienes y servicios en la forma antes indicada, el Prestatario quisiera, durante la ejecución del Proyecto, hacer cambios mayores en los bienes o servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco;

b) Ejecutar el Proyecto con la debida diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo;

c) Suministrar al Banco, con la periodicidad que éste señale, informes de progreso del proyecto y a su terminación el informe final;

d) Mantener libros y registros relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuadas para identificar los bienes y servicios financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y en los cuales se puede verificar el progreso del proyecto y la situación y disponibilidad de los fondos. Estos libros y registros serán mantenidos y auditados durante los períodos y en la forma que el Banco considere necesario. Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquiera otra operación relacionada con el proyecto, estarán sujetas en todo tiempo a las inspecciones y auditorías que el Banco considere razonable efectuar hasta cinco años después de terminado el Proyecto;

e) Proveer los fondos necesarios para la terminación de los estudios si el costo total de los mismos resultare mayor que el préstamo concedido;

f) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco para atender el servicio de la deuda de conformidad con este Contrato;

g) No pagar con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados de su Departamento o Dirección General de Caminos o de cualquier otra dependencia gubernamental;

h) Colaborar estrechamente con el Banco en la evaluación que éste hará de la capacidad técnico-administrativa de los Departamentos encargados de los proyectos viales del Prestatario y tomar las medidas que se requieran en cuanto a asistencia técnica, entrenamiento y servicios de consultoría;

i) Presentar, a satisfacción del Banco, los estudios de factibilidad técnico-económico correspondientes.

**Sección 6.2.—UTILIZACION DE BIENES Y SERVICIOS.**—El Prestatario cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este Contrato, sean utilizados exclusivamente en el Proyecto.

**Sección 6.3.—TIPOS DE CAMBIOS.**—A menos que el Banco conviniere por escrito otra cosa, los tipos de cambio entre dólares y lempiras o cualquier otra moneda de alguno de los países miembros del Banco aplicables a todas las transacciones amparadas por este Contrato, se establecerán de acuerdo con los convenios formalizados entre el Banco Central de Honduras y AID o entre ésta y el respectivo Banco Central, con respecto al procedimiento de Cartas Especiales de Crédito.

**Sección 6.4.—NOTIFICACION SOBRE HECHOS IMPORTANTES.**—El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con este Contrato, y conviene en informar con prontitud al Banco sobre cualesquiera condiciones que interfieran o que razonablemente crea que puedan interferir con tales finalidades.

**Sección 6.5.—EXENCIONES DE IMPUESTOS.**— a) Este Contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco;

b) En casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes de Honduras en relación con los bienes y servicios financiados conforme con este Contrato, deberán ser pagados con recursos distintos de este préstamo.

**Sección 6.6.—COMISIONES, HONORARIOS Y OTROS PAGOS.**—a) El Prestatario declara que no ha efectuado ni efectuará y que tampoco se ha comprometido a efectuar, el pago de comisiones, honorarios o estipendios de cualquier clase, por causa de la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco, o en razón de las negociaciones que hayan tenido lugar para la obtención del mismo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad, excepto por lo que toca a remuneraciones ordinarias pagadas a funcionarios o empleados dedicados exclusivamente al servicio del Prestatario o por compensaciones abonadas en pago de servicios de carácter profesional, técnico o de naturaleza similar, obtenidos de buena fe;

b) El Prestatario manifiesta que todas las comisiones, honorarios o pagos que el Banco califique como excesivos, serán ajustados de una manera razonable y satisfactoria para el Banco y que todos los que recibieran tales comisiones, honorarios o pagos serán advertidos de esta condición;

c) El Prestatario proporcionará con prontitud al Banco la información relativa a cualesquiera comisiones, honorarios u otros pagos de los mencionados en la Subsección seis punto seis a) (6.6-a) de este Contrato; que hayan sido efectuados o que se haya convenido efectuar, después de que cubra los informes que se obliga el Prestatario a suministrar al Banco, con la periodicidad que éste señale, indicando si tales pagos se han hecho o deben hacerse sobre la base de honorarios condicionales.

## ARTICULO VII

### INCUMPLIMIENTO, TERMINACION DE DESEMBOLSOS, REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES

**Sección 7.1.—CASOS DE INCUMPLIMIENTO.**—Vencimiento Anticipado. Son casos de incumplimiento de este Contrato:

a) Que el Prestatario deje de efectuar a su vencimiento y en su totalidad cualquier pago de intereses o de amortizaciones de principal o cualquier otro pago que esté obligado a hacer de conformidad con este Contrato;

b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualesquiera otra de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato;

c) Que alguna declaración o seguridad que se haya dado por el Prestatario con relación a la obtención de este préstamo, o que se haya dado o se dé en el futuro de acuerdo con este Contrato, resulte incorrecta o inexacta en cualquier aspecto sustancial; o,

d) Que haya ocurrido cualquier otro incumplimiento bajo cualquier otro Contrato celebrado entre el Prestatario o cualquiera de sus dependencias y el Banco; entonces el Banco podrá declarar, a su discreción que tal evento es un caso de incumplimiento a menos de que dicho incumplimiento sea remediado dentro de los sesenta (60) días subsiguientes, el principal y los intereses se considerarán vencidos y pagaderos inmediatamente al expirar los sesenta (60) días a partir de la fecha de dicha declaración.

**Sección 7.2.—TERMINACION DE LOS DESEMBOLSOS, TRANSFERENCIAS DE BIENES AL BANCO.**— Se terminarán los desembolsos y se transferirán al Banco los bienes adquiridos con este préstamo, en el caso de que en cualquier tiempo:

a) Haya ocurrido un caso de incumplimiento de este Contrato;

b) Ocurra un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos de este préstamo se logren, o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones, de acuerdo con este Contrato; o,

c) Se haya efectuado un desembolso contraviniendo este Contrato. En los tres casos señalados, el Banco, a su opción, podrá (i) rehusar emitir nuevos documentos de compromiso; (ii) suspender o cancelar los documentos de compromiso pendientes y que no hayan sido utilizados, por medio de la emisión de cartas de crédito irrevocables o por medio de pagos bancarios, notificando inmediatamente al Prestatario; (iii) rehusar efectuar desembolsos por otros medios distintos a los documentos de compromiso, y (iv) a su cargo, el Banco podrá ordenar que la propiedad de los bienes, en su caso, financiados bajo este Contrato, sea transferida a favor del Banco, si estos bienes tienen su origen fuera de Centroamérica, están en condiciones de entrega y no han sido descargados en punto de entrada en Centroamérica. En este último caso, queda entendido que cualquier costo relacionado con los gastos de transporte de estas mercancías, que hubieren sido financiadas bajo este Contrato, se deducirá del Principal.

**Sección 7.3.—REEMBOLSOS.**—Si el Banco considerara que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención a este Contrato, el Banco podrá, a su opción, aún cuando pueda ejercitar o ejercite cualquier otra acción o recurso previstos en la Sección siete punto dos (7.2) de este Contrato, requerir al Prestatario, para que pague al Banco, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco, se presente dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas insolutas del principal, en el orden inverso al de sus vencimientos.

**Sección 7.4.—RENUNCIA DE DERECHO.**—ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

**Sección 7.5.—GASTOS DE COBRANZAS.**—Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco excluidos los salarios de su personal, después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, deberán cargarse al Prestatario y ser reembolsadas en la forma que el Banco determine.

## ARTICULO VIII

## DISPOSICIONES GENERALES

Sección 8.1.—FECHA DE VIGENCIA.—Este Contrato entra en vigor en la fecha expresada al principio de este documento.

Sección 8.2.—REPRESENTANTES.—a) Todos los actos que requiere o permite este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario o por el Banco, podrán ser ejecutados por sus respectivos representantes, debidamente autorizados y todos los derechos del Prestatario o del Banco bajo este documento podrán ser ejercitados por los correspondientes representantes autorizados;

b) Los funcionarios designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el Prestatario y por el Presidente del Banco, tendrán autoridad para representar a las partes por las cuales han sido designados, de conformidad con la Subsección precedente, y tendrán a su vez la facultad de designar a otros representantes. Todos los representantes, a menos que se dé aviso contrario al Banco, podrán convenir, a nombre de las respectivas partes, cualesquiera modificación o ampliación de este Contrato, siempre que no se incrementen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el Banco no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a sus representantes, el Banco podrá aceptar la firma de dichos representantes en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 8.3.—COMUNICACIONES.—Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por el Prestatario o por el Banco conforme a este Contrato, será hecho por escrito y se considerará debidamente extendido, dado o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando dicha comunicación sea entregada personalmente o por correo, telegrama, cable o radiograma a la parte de que se trate en cualquiera de las siguientes direcciones: Para el Prestatario Dirección Postal Ministerio de Economía y Hacienda, Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. Dirección Cablegráfica: MINECOMIA. Para el Banco; Dirección Postal: Banco Centroamericano de Integración Económica, Apartado Postal 772 Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. Dirección Cablegráfica: BANCADIE, Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo con lo estipulado en este documento.

Sección 8.4.—INTERPRETACION Y ARBITRAJE. — Cláusula Compromisoria. Cualquier divergencia en la interpretación de este Contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre ambas partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje compuesto de tres personas e integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrado entre ambos un tercero en discordia. En caso de no ponerse de acuerdo en esa designación, el tercer miembro será nombrado por el Instituto Centroamericano de Derecho Comparado con sede en Tegucigalpa, Honduras, C. A. Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia.

Sección 8.5.—CARACTER CONFIDENCIAL.—Todos los datos que sean proporcionados al Banco, o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán divulgarse por el Banco sin la autorización del Prestatario salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar en igual carácter confidencial a la fuente de recursos de este Préstamo.

Sección 8.6.—ACEPTACION.—Ambas partes contratantes expresan que aceptan el presente Contrato en lo que

## A V I S O

A los Suscriptores del Diario Oficial "LA GACETA", se les ruega cancelar los meses atrasados de dicha Suscripción.

## LA DIRECCION

a cada una de ellas concierne; y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento. BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (El Banco) ENRIQUE ORTEZ COLINDRES. GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS (El Prestario) MANUEL ACOŠTA BONILLA.

Artículo 2º—Dar cuenta al Congreso Nacional de la emisión de este Decreto, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.—O. LOPEZ A.—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, VIRGILIO URMENETA R.—El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República, RICARDO ZUNIGA A.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley, CARLOS H. REYES.—El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, S. CILIEZAR U.—El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley, AMERICA RIERA V.—El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, M. ACOSTA B.—El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, FRANCISCO PRATS h.—El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, J. ANTONIO PERAZA.—El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, AMADO H. NUÑEZ V.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, JULIO PINEDA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,  
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,  
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1971.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

**PODER EJECUTIVO****Gobernación y Justicia**

Acuerdo N° 496

Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Hacer en el Resguardo del Presidio de La Esperanza, departamento de Intibucá, los nombramientos siguientes:

SOLDADOS:

Julio Domínguez Vásquez, en sustitución de Juan Francisco Domínguez.

Fulgencio González S., en sustitución de Mercedes Gutiérrez.

Eduviges García Domínguez, en sustitución de Guadalupe Gutiérrez.

Alberto González González, en sustitución de Marco A. Vallecillo.

Los nombrados devengarán el sueldo máximo presupuestado, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 497

Tegucigalpa, D. C., 1° de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Hacer en el Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, el Ascenso y Nombramientos siguientes:

ASCENSO

1°—Al ciudadano Héctor Hernández Medrano del puesto de Bombero I N° 001535 al cargo de Bombero II N° 001529, en sustitución del ciudadano Francisco Roldán Martínez M., quien interpuso su renuncia.

NOMBRAMIENTOS

2°—Al ciudadano Alex Danilo Ríos Salinas, Bombero I (Puesto N° 001535) en sustitución del ciudadano Héctor Hernández Medrano, quien fué ascendido.

3°—Al ciudadano Celestino Alejandro Hernández Romero, Bombero II (Puesto N° 001528), en sustitución del ciudadano Carlos Portillo Bustillo.

4°—Al ciudadano Concepción Guillén Betanco, Bombero I (Puesto N° 001543) en sustitución del ciudadano José Tiburcio Ramírez Ramos.

5°—Al ciudadano Alfonso Canales Díaz, Bombero I (Puesto N° 001537) en sustitución del ciudadano German Salomón Flores Rosales, quien interpuso su renuncia.

6°—Al ciudadano Jorge Ismael Baca Lanza, Bombero I (Puesto N° 001534) en sustitución del ciudadano Manuel Arturo Fajardo García, quien interpuso su renuncia.

El ascendido y los nombrados devengarán el primero el sueldo mínimo correspondiente a la Escala de Salario N° 14, y los restantes el salario mínimo correspondiente a la Escala de Salario N° 11, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 498

Tegucigalpa, D. C. 1 de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manuel Enrique Irula y Aida Margarita Portillo, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 499

Tegucigalpa, D. C., 1 de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Salomón Espinal e Hilda González, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de ... (L 10.00) diez lempiras en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 500

Tegucigalpa, D. C., 1 de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Claudio Antonio Díaz y Reina Abigail Santolova, veci-

nos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 501

Tegucigalpa, D. C., 1 de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Aníbal Paz y Guillermina Díaz Ayala, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 502

Tegucigalpa, D. C., 1 de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ariel Espinal y Dominga Vélez López, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 503

Tegucigalpa, D. C., 1 de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos García y Gloria Esperanza Cañadas, vecinos de Choluteca, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 504

Tegucigalpa, D. C., 1 de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Porfirio Castellanos y María Engracia González Estrada, vecinos de El Paraíso, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 505

Tegucigalpa, D. C., 1 de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Julio Rolando Durón y Ramona Florentino, vecinos de Cedros, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 506

Tegucigalpa, D. C., 2 de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Humberto Pérez y Adamarina Ortega, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de ... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 507

Tegucigalpa, D. C., 2 de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Edgardo Acos-

## Educación Pública

Concluye el Decreto N° 3781

Artes Plásticas, Profesores Ricardo Roca, Ramón Munguía y Wilfredo Medina.

Artes Industriales (Varones), Profesores Ramón Munguía, Ricardo Roca y Bachiller Sócrates Maradiaga.

Educación para el Hogar, Profesores María Antonia López, Adilia Zavala y Olga Mendoza.

Inglés, Profesores Julio Maradiaga, Lety de Young y Bachiller Rigoberto Estrada.

ta Castro y Sonia Luz Villafranca, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de ... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 508

Tegucigalpa, D. C., 2 de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Miguel Alvarado Morazán y Julia González, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 509

Tegucigalpa, D. C., 2 de septiembre de 1971.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Angel Modesto Cardona y Tesla Mejía Ríos, vecinos de Comayagua, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

## Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General

Idioma Nacional, Profesora María Antonia López, Licenciado Edgardo Cáceres y Profesor Alberto Martínez.

Matemáticas, Profesores Walter Kemuth R., Wilfredo Medina y Ramón Godoy.

Ciencias Naturales, Profesores Ramón, Javier Laínez y José María Aguilar.

Estudios Sociales, Profesores Juan Becerra, Adilia Zavala y Olga Mendoza.

Educación Musical, Profesores Alberto Martínez, Raúl Sánchez y René Hilario Vallejo.

Educación Moral y Cívica, Profesores René Hilario Vallejo, Francisco Reyes Mayes y Alberto Martínez.

Artes Industriales, Profesores Ramón Munguía, Miguel Manzanares y Raúl Sánchez.

Educación para el Hogar, Profesores María Antonia López, Danubia Talavera y Olga Mendoza.

Inglés, Profesores Julio Maradiaga, Wilfredo Medina y Gustavo Avila.

### Primer Curso de Bachillerato

Idioma Nacional, Licenciado Adilia Cardona, Profesores Alberto Martínez y Argentina López.

Historia de Honduras y Centro América, Profesores Juan Becerra, Lety de Young y Adilia Zavala.

Sociología, Profesor Ramón Miralda Licenciado Edgardo Cáceres y Profesora Danubia Talavera.

Matemáticas, Profesor Francisco Reyes Mayes, Peritos Mercantiles Gustavo Avila y Profesor Wilfredo Medina.

Biología, Profesores Ramón Godoy, José María Aguilar y Javier Laínez.

Química, Profesor José María Aguilar, Bachiller Rolando Calderón y Profesor Javier Laínez.

Física, Profesores Javier Laínez, Wilfredo Medina y José María Aguilar.

Introducción a la Economía Política, Licenciado Edgardo Cáceres, Peritos Mercantiles Oscar Bárcenas y Gustavo Avila.

Filosofía, Profesores Olga Mendoza, Alberto Martínez y Juan Becerra.

Inglés, Profesores Julio Maradiaga, Francisco Reyes Mayes y Walter Kemuth R.

### Primer Curso de Comercio

Idioma Nacional, Profesor René Hilario Vallejo, Licenciado Edgardo Cáceres y Bachiller Argentina López.

Contabilidad, Peritos Mercantiles Gustavo Avila, Oscar Bárcenas e Irma Julieta Sánchez.

Matemáticas de la Contabilidad, Peritos Mercantiles Oscar Bárcenas, Gustavo Avila y Ramón Miralda.

Nociones de Sociología, Perito Mercantil Ramón Miralda, Profesora Danubia Talabera y Licenciado Edgardo Cáceres.

Estadística, Peritos Mercantiles Oscar Bárcenas, Gustavo Avila y Ramón Miralda.

Nociones de Economía Política, Licenciado Edgardo Cáceres, Profesores Amílcar Zelaya Lozano y Walter Kemuth R.

Nociones de Derecho, Licenciado Edgardo Cáceres, Perito Mercantil Oscar Bárcenas y Profesor Francisco Reyes Mayes.

Inglés Comercial, Profesores Julio Maradiaga, Judith de Nasser y Elena Ordóñez.

*Segundo Curso de Bachillerato*

Idioma Nacional, Profesor René Hilario Vallejo, Licenciado Adilia Cardona y Profesor Julio Maradiaga.

Historia de la Cultura, Profesores Juan Becerra, Olga Mendoza y Adilia Zavala.

Psicología General, Profesoras Danubia Talabera, Olga Mendoza y Licenciado Edgardo Cáceres.

Filosofía, Profesores Alberto Martínez, Danubia Talabera y Olga Mendoza.

Problemas Sociales, Culturales y Económicos de Honduras y Centro América, Profesora Danubia Talabera, Bachiller Argentina López y Profesor René Hilario Vallejo.

Física, Profesores Javier Láinez, Wilfredo Medina y José María Aguilar.

Química, Profesor José María Aguilar, Bachiller Rolando Calderón y Profesor Javier Láinez.

Biología, Profesor Javier Láinez, Bachiller Rolando Calderón y Profesor José María Aguilar.

Inglés, Profesor Julio Maradiaga, Bachiller Argentina López y Profesora Elena Marina Ordóñez.

Matemáticas, Profesores Wilfredo Medina, Javier Láinez y Walter Kemuth R.

**LISTA DE EXAMINADORES PARA GRADUACIONES DE BACHILLERATO**

Lic. Edgardo Cáceres  
 Prof. Julio Maradiaga  
 Profa. Olga Mendoza  
 Lic. Salvador Mendoza  
 Prof. Wilfredo Medina  
 Prof. Francisco Reyes Mayes  
 Br. Rolando Calderón  
 Prof. Miguel Manzanares  
 Prof. José María Aguilar  
 Prof. Juan Becerra  
 Profa. Adilia Zavala  
 Profa. Danubia Talabera  
 Profa. Lety de Young  
 Prof. Próspero Díaz  
 Prof. René Hilario Vallejo  
 Prof. Ramón Godoy  
 Prof. Walter Kemuth R.  
 Profa. Olga Mendoza

Prof. Javier Láinez  
 Lic. Adilia Cardona  
 Prof. José María Aguilar.  
 —Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*Rafael Bardales B.*

**Acuerdo N° 3782**

Comayagüela, D. C., 29 de octubre de 1966.

Vista para dictaminar la solicitud presentada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, por el joven Marcio Ramos, con fecha veintiuno de octubre del presente año; contraída a pedir permiso para examinarse en la asignatura de Educación Moral y Cívica, correspondiente al Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General.

Considerando: Que el joven Marcio Ramos, estudia por equivalente el último año de Educación Secundaria.

Considerando: Que el Secretario del Instituto Valle, no le obligó a llevar la asignatura de Educación Moral y Cívica en su debido tiempo, consignándola en la ficha respectiva.

Considerando: Que el joven Marcio Ramos, cursa el último año de Educación Secundaria.

Por tanto: El Presidente de la República,

**ACUERDA:**

1°—Conceder el permiso solicitado.

2°—Autorizar al Director del Instituto Valle de esta ciudad para que proceda al cumplimiento de esta disposición permitiendo al joven Marcio Ramos, practicar el examen solicitado y proponer a la autoridad competente la Terna Examinadora que lo ha de practicar de conformidad y en la fecha que señalan los Artículos 188 y 195 del Código de Educación Pública.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*Rafael Bardales B.*

**Acuerdo N° 3783**

Comayagüela, D. C., 29 de octubre de 1966.

Vista para dictaminar la solicitud presentada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública por la Profesora Olivia Nolasco, con fecha 25 de

**Nota de la Administración**

**Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.**

**LA DIRECCION**

octubre del presente año, contraída a pedir reconocimiento de su título de Maestra de Educación Primaria Urbana, dado en San Salvador, República de El Salvador.

Considerando: Que la peticionaria presenta su título debidamente legalizado de conformidad con el Artículo 85 del Código de Educación Pública y al tenor de los Artículos 78, 81, 82 y párrafo primero del Artículo 91 del mismo Código; Artículos 15 y 25 del Código Civil; 325 del Código de Procedimientos Civiles y Artículo 3, inciso 4 del Código de Procedimientos Administrativos.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 11 del Tratado de Confraternidad Centroamericana, los títulos facultativos y académicos expedidos a favor de los centroamericanos de origen, por las Instituciones Oficiales de cada Estado, serán reconocidos en los otros Estados sin más requisitos que la autenticidad de los documentos y de la identidad de la persona; pero el interesado deberá cumplir con las leyes que regulen su ejercicio,

Por tanto: el Presidente de la República,

**ACUERDA:**

Reconocer el título de que se hace mérito y asimismo su incorporación al magisterio nacional.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*Rafael Bardales B.*

TIPOGRAFIA NACIONAL



TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.A.